



Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICACION: 70001-3103-006-2025-00099-00

ACCIONANTE: ELBER DE JESÚS MOSQUERA BENITEZ Y AYDA PAOLA URZOLA MÁRQUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

Los señores ELBER DE JESÚS MOSQUERA BENITEZ Y AYDA PAOLA URZOLA MÁRQUEZ, en nombre propio, instaura acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o quien haga sus veces, para que se le tutelen sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, mínimo vital, dignidad humana y confianza legítima.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y por ser este Juzgado competente de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto 1382 de 2000, se procederá a su admisión.

Por su parte, los accionantes solicitan se vincule a la UNIVERSIDAD LIBRE, siendo que es la entidad contratada para verificar los requisitos y evaluar las condiciones de los aspirantes a empleo a proveer para las entidades y dar cumplimiento a las garantías constitucionales de los aspirantes a empleos públicos; y a la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE como tercero de interés legítimo y entidad destinataria del nombramiento del cargo objeto del concurso, con el fin de garantizar su derecho de defensa; a lo cual se accederá

Ahora bien, el estudio del caso involucra a los participantes del proceso de selección No. 1389 de 2020 – Contralorías Territoriales, cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 217913, ofertado por la Contraloría General del Departamento de Sucre; por lo que se dispondrá oficiosamente su vinculación a esta acción constitucional en aras de no vulnerar sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Por otro lado, el actor solicita como medida provisional lo siguiente: si el proceso de selección continúa en curso o se encuentra en etapas decisorias (como evaluación y/o conformación de listas de elegibles o nombramientos), suspender de manera inmediata y provisional la etapa en curso respecto del cargo ofertado identificado con el Código OPEC No. 217913, hasta tanto

se resuelva de fondo esta acción constitucional, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

No obstante lo anterior, el despacho no encuentra acreditado la necesidad y urgencia de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para conceder la medida, pues revisado los anexos de la demanda, no se evidencia que se pueda causar un perjuicio irremediable esperar hasta la resolución de la presente acción de tutela, pues los actores no anexaron cronograma del concurso, del cual se pueda concluir que se encuentra en una etapa avanzada, o de tal naturaleza, que de no suspenderse, haga nugatorio una posible tutela de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º- Admitir la presente acción de tutela impetrada por los señores ELBER DE JESÚS MOSQUERA BENITEZ Y AYDA PAOLA URZOLA MÁRQUEZ, en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

2º - Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su demanda y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

3º- Oficiese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC o quien haga sus veces, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, rinda al despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder y alleguen las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Adviértasele al accionado que, en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º- Vincular a las entidades UNIVERSIDAD LIBRE, y a la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme a lo motivado, y se les ordena que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe a este despacho acerca de los hechos objeto de esta acción.

5º- Vincular a los participantes del proceso de selección No. 1389 de 2020 – Contralorías Territoriales, cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 217913, ofertado por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

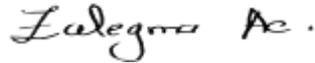
6º. Oficiar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que de manera **inmediata** informen a los participantes del proceso No. 1389 de 2020 –

Contralorías Territoriales, cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 217913, ofertado por la Contraloría General del Departamento de Sucre, la existencia de la presente acción de tutela, y les hagan saber que dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de su notificación, pueden ejercer su derecho de defensa y contradicción y allegar las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

7º- Niéguese la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas.

8º- Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO

Juez

Firmado Por:

Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550e35b5b91477416c439e258cb64cca7ac2022e1461d7f409966f1a302d53ec**

Documento generado en 11/07/2025 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>